



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede Jubilación al C. Antonio Olvera Hernández.	957
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Roberto Berrones Montes.	958
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Gustavo Amaya Castañeda.	960
Decreto por el que se concede Jubilación al C. J. Cruz Hernández Ramírez.	961
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Sabino Paz González.	962
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Patricio Ayala González.	964
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Plinio Edgar Méndez Santos	965
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Francisco Mejía Martínez.	967
Decreto por el que se concede Jubilación al C. José Antonio Guerrero Granados.	968
Decreto por el que se concede Jubilación al C. José Salvador Núñez Bautista.	970
Decreto por el que se concede Jubilación al C. José Ignacio Núñez Hernández.	971
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Héctor Benigno Parra Rodríguez.	973
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Lázaro Gómez Rangel.	977
Decreto por el que se concede Jubilación al C. José Jesús Lara Pérez.	978
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Juan José López Jiménez.	979
Decreto por el que se concede Jubilación al C. José Alfonso Barrón González.	981
Decreto por el que se concede Jubilación al C. José Francisco Guerrero Granados.	982
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Jesús Esteban Sandoval Pérez.	983
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Roberto Ramírez Ramírez.	985
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Primitivo Arcos Soto.	986
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Isidro Moreno Martínez.	988
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Vicente Ramírez Trejo.	989

Decreto por el que se concede Jubilación al C. Valentín Mejía Martínez.	991
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Gabriel Hernández Méndez.	992
Decreto por el que se concede Jubilación al C. José Jesús González Olvera.	994
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Juan Uribe Hernández.	995
Decreto por el que se concede Jubilación al C. José Antonio Mata Rodríguez.	997
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. María Dolores Ángeles Manríquez.	998
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Ma. Redentor Reséndiz Moreno.	999
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Natalia Pacheco Pérez.	1001
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Joaquina Cruz Bautista.	1003
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Tomasa Becerril Díaz.	1004
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Irene López Torres.	1006
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. María de Jesús Trinidad Leal Mejía.	1007
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Juan García Reséndiz.	1009
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Miguel Ángel Torres Romero.	1011
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. José Ramírez Perea.	1012
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. J. Livorio Morales Rangel.	1014
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Miguel del Llano Olvera.	1015
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Joaquín Cleofas Serrano Morales.	1017
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Lucio Luna Guevara.	1018
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Antonio Hernández Vargas.	1020
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. J. Merced Razo Crespo.	1021
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Hilario Ramírez López.	1023
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Joaquín Mata Balderas.	1024
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la C. Altagracia Galán López.	1026
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	1027

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el C. **ANTONIO OLVERA HERNÁNDEZ**, quien cuenta con 28 años 6 meses de servicio prestado para el H. Ayuntamiento de Querétaro, como se acredita con el acta de Sesión de Cabido de fecha 26 de octubre de 2006, en su considerando número 2, quien presto sus servicios como Operador de Vehículo "A" en el Departamento de Áreas Verdes y Plantas, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, como se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 11 de septiembre del 2006, suscrita por la C.P. Lorena Garza Alonso, Secretaria de Administración, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios en

sus artículos 128, 128 A, 128 B, 142 D, y el convenio laboral suscrito en fecha 9 de noviembre del 2004 por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y el Municipio de Querétaro, en su cláusula número 31.

5. Por lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la jubilación al **C. ANTONIO OLVERA HERNÁNDEZ**, por la cantidad correspondiente al **100%** por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ANTONIO OLVERA HERNÁNDEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral en su cláusula número 31, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. ANTONIO OLVERA HERNÁNDEZ**, quien se desempeñara como Operador de Vehículo "A" en el Departamento de Áreas Verdes y Plantas, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,527.58 (TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 58/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Olvera Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las

leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el C. **ROBERTO BERRONES MONTES**, quien cuenta con 30 años de servicio prestado para el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, como se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 21 de noviembre del 2006, suscrito por el C. Prof. Jaime Huerta Flores, Secretario del H. Ayuntamiento, quien presto sus servicios como Promotor Cultural y Director de la Casa Municipal de la Cultura, tal y como se acredita con el acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de octubre del año 2006, suscrita por el C. C.P. Guillermo Rocha Pedraza, Presidente Municipal y el C. Prof. Jaime Huerta Flores, Secretario del H. Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios en sus artículos 128, 128 A, 128 B, 142 D, y convenios laborales suscritos.

5.- Que el C. **ROBERTO BERRONES MONTES**, solicita que se derogue el Decreto de pensión por vejez, publicado en fecha 22 de marzo de 2005,

en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en virtud de que él siguió prestando sus servicios normalmente dentro de la Administración Municipal de Jalpan de Serra, durante dos años más, dando un total de 30 años laborados, ya que la fecha en que ingreso a trabajar lo fue el 1 primero de Octubre de 1976, y lo ha seguido haciendo de forma ininterrumpida hasta el día 29 de septiembre del presente año, fecha en que se le concedió "licencia jubilatoria", tal y como se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 12 de septiembre del 2006, suscrito por el C. L.A. María Virgen Marín Camacho, Oficial Mayor, y el oficio número 003 de fecha 6 de octubre del 2006, suscrito por el C. Lic. José Ledesma Gracia, Oficial Mayor, respectivamente, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios en sus artículos 128, 128 A, 128 B, 142 D, y convenios laborales suscritos.

6. Por lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la jubilación al **C. ROBERTO BERRONES MONTES**, por la cantidad correspondiente al **100%** por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de Jalpan de Serra, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128-B, 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ROBERTO BERRONES MONTES

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y convenios laborales suscritos, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Jalpan de Serra, se concede jubilación al **C. ROBERTO BERRONES MONTES**, quien se desempeñara como promotor cultural y Director de la Casa Municipal de la Cultura, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$14,971.42 (CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Decreto que concede pensión por vejez al **C. ROBERTO BERRONES MONTES**, mismo que fue Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 22 de marzo, en su edición número 15, tomo CXXXVIII pagina número 1104.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al **C. Roberto Berrones Montes**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el C. **GUSTAVO AMAYA CASTAÑEDA**, cuenta con 29 años 2 meses de servicio prestado para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, como se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 4 de diciembre del 2006, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, quien señala que el trabajador presto sus servicios como Jefe de Área adscrita a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios en sus artículos 128, 128 A, 128 B, 142 D, y convenios laborales suscritos.

5.- Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la jubilación al **C. GUSTAVO AMAYA CASTAÑEDA**, por la cantidad correspondiente al **100%** por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 128-A, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y lo establecido en la Cláusula Décima del Convenio Laboral 2005.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GUSTAVO AMAYA CASTAÑEDA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, lo establecido en la cláusula décima del Convenio Laboral 2005 y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Jalpan de Serra, se concede jubilación al C. **GUSTAVO AMAYA CASTAÑEDA**, quien se desempeñara como Jefe de Área adscrita a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$16,644.90 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Gustavo Amaya Castañeda.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el C. **J. CRUZ HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, quien cuenta con 27 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 31 de agosto de 2006, suscrito por la C.P. Ma. Teresa Victoriano Cruz, responsable de nominas, en el Departamento de Asuntos Humanos, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la jubilación al **C. J. CRUZ HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, por la cantidad correspondiente al **100%** por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de San Juan del Río, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta del Estado de Querétaro Legislatura aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. CRUZ HERNÁNDEZ RAMÍREZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Colectivo de Trabajo que conforme al artículo 104 de la Ley de los Trabajadores del Estado y Municipios suscriben por una parte el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río y por la otra el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, en su cláusula número 31, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de San Juan del Río, se concede jubilación al **C. J. CRUZ HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, quien se desempeñara como Jardinero, adscrito al Departamento de Coordinación de Ecología, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,723.97 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 97/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. J. Cruz Hernández Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el C. **SABINO PAZ GONZÁLEZ**, quien cuenta con 27 años 4 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 17 de agosto de 2006, suscrito por la C.P. Ma. Teresa Victoriano Cruz, responsable de nominas, en el Departamento de Asuntos Humanos, así como con el contrato individual de trabajo suscrito por el C. Lic. Pablo Andrés Muñozuri Y Tinajero, quien fungió como representante del H. Ayuntamiento de San Juan del Río y el C. Sabino Paz González en su calidad de trabajador, ya que ambos documentos cumplen con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la jubilación al **C. SABINO PAZ GONZÁLEZ**, por la cantidad correspondiente al 100% por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de San Juan del Río, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
JUBILACIÓN AL C. SABINO PAZ GONZÁLEZ**

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Colectivo de Trabajo que conforme al artículo 104 de la Ley de los Trabajadores del Estado y Municipios suscriben por una parte el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río y por la otra el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, en su cláusula número 31, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de San Juan del Río, se concede jubilación al **C. SABINO PAZ GONZÁLEZ**, quien se desempeñara como Chofer Operativo, en el Departamento de Coordinación de Aseo Público, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,931.29 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 29/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Sabino Paz González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. PATRICIO AYALA GONZÁLEZ**, quien cuenta con 27 años 7 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 31 de agosto de 2006, suscrito por la C.P. Ma. Teresa Victoriano Cruz, responsable de nominas, en el Departamento de Asuntos Humanos, así como con el contrato individual de trabajo suscrito por el C. Lic. Pablo Andrés Muñuzuri y Tinajero, quien fungió como representante del H. Ayuntamiento de San Juan del Río y el C. Patricio Ayala González en su calidad de trabajador, ya que ambos documentos cumplen con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5. Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la jubilación al **C. PATRICIO AYALA GONZÁLEZ**, por la cantidad correspondiente al 100% por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de San Juan del Río, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PATRICIO AYALA GONZÁLEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Con-

venio Colectivo de Trabajo que conforme al artículo 104 de la Ley de los Trabajadores del Estado y Municipios suscriben por una parte el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río y por la otra el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, en su cláusula número 31, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de San Juan del Río, se concede jubilación al **C. PATRICIO AYALA GONZÁLEZ**, quien se desempeñara como trabajador del Departamento de Coordinación de Aseo Público, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,756.55 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Patricio Ayala González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se registrarán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el C. **PLINIO EDGAR MÉNDEZ SANTOS**, quien cuenta con 29 años 4 meses de servicio prestado para diversas entidades de la Administración Pública Estatal Y Municipal, tales como son; el Municipio de Corregidora, Municipio de Querétaro y Gobierno del Estado Querétaro, lo que se acredita con; 1.- Constancia de antigüedad de fecha 16 de enero de 1995 suscrita por el C. Lic. Guillermo Silva Trejo, Director de Recursos Humanos de Gobierno del Estado, donde avala 18 años de servicios prestados, 2.- Constancia de antigüedad de fecha 3 de agosto del 2003, suscrita por el C. Lic. J. Abraham Arroyo Manrique, Director de Recursos Humanos de el Municipio de Querétaro, la cual avala 8 años 6 meses de servicios prestados, 3.- Constancia de antigüedad de fecha 27 de septiembre de 2006, suscrito por la C. Lic. Ana Karina Escamilla García, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, la cual avala 2 años 8 meses de servicio prestado, en virtud de que cumplen con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5. Por lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la jubilación al **C. PLINIO EDGAR MÉNDEZ SANTOS**, por la cantidad correspondiente al 100% por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de Corregidora, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PLINIO EDGAR MÉNDEZ SANTOS

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Colectivo de Trabajo que conforme al artículo 104 de la Ley de los Trabajadores del Estado y Municipios suscriben por una parte el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora y por la otra el H. Ayuntamiento de Corregidora, en su cláusula décimo cuarta, de fecha 1995 y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a las diversas entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, se concede jubilación al **C. PLINIO EDGAR MÉNDEZ SANTOS**, quien se desempeñara como Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Protección Civil, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,897.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Plinio Edgar Méndez Santos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. FRANCISCO MEJÍA MARTÍNEZ**, quien cuenta con 28 años de servicio, para el Municipio de Querétaro, lo que acredita con el acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 veintinueve de agosto de 2006, en su antecedente número 3, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5. Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro considera que debe otorgársele la jubilación al **C. FRANCISCO MEJÍA MARTÍNEZ**, por la cantidad correspondiente al 100% por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FRANCISCO MEJÍA MARTÍNEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral vigente en su cláusula número 31, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. FRANCISCO MEJÍA MARTÍNEZ**, quien se desempeñara como jardinero, adscrito al Departamento de desarrollo de Áreas Verdes de la Secre-

taría de Servicios Públicos Municipales, asignándose por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,050.00 (TRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Mejía Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. JOSÉ ANTONIO GUERRERO GRANADOS**, quien cuenta con 28 años de servicio, para el Municipio de Querétaro, lo que acredita con el acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 veintinueve de agosto de 2006, en su antecedente número 3, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5. Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro considera que debe otorgársele la jubilación al **C. JOSÉ ANTONIO GUERRERO GRANADOS**, por la cantidad correspondiente al **100%** por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ANTONIO GUERRERO GRANADOS

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral vigente en su cláusula número 31, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ ANTONIO GUERRERO GRANADOS**, quien se desempeñara como auxiliar de manutención en el rastro municipal, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,570.00 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio Guerrero Granados.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. JOSÉ SALVADOR NÚÑEZ BAUTISTA**, quien cuenta con 28 años de servicio, para el Municipio de Querétaro, lo que acredita con el acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 veintinueve de agosto de 2006, en su antecedente número 3, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5. Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro considera que debe otorgársele la jubilación al **C. JOSÉ SALVADOR NÚÑEZ BAUTISTA**, por la cantidad correspondiente al 100% por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ SALVADOR NÚÑEZ BAUTISTA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral vigente en su cláusula número 31, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ SALVADOR NÚÑEZ BAUTISTA**, quien se desempeñara como auxiliar de matanza, adscrito al departamento del rastro municipal, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,570.00 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Salvador Núñez Bautista.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las

leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. JOSÉ IGNACIO NÚÑEZ HERNÁNDEZ**, quien cuenta con 28 años de servicio, en la Comisión Estatal de Caminos, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 26 de septiembre de 2006, suscrita por el C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, la cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5. Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la jubilación al **C. JOSÉ IGNACIO NÚÑEZ HERNÁNDEZ**, por la cantidad correspondiente al **100%** por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos, en cumpli-

miento a lo dispuesto por los artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y el Convenio Laboral que contiene las Bases Generales de Trabajo, de la Comisión Estatal de Caminos, en su artículo 18 fracción X.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
JUBILACIÓN AL C. JOSÉ IGNACIO NÚÑEZ
HERNÁNDEZ**

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios el Convenio Laboral que contiene las Bases Generales de Trabajo, de la Comisión Estatal de Caminos, en su artículo 18 fracción X, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, se concede jubilación al **C. JOSÉ IGNACIO NÚÑEZ HERNÁNDEZ**, quien se desempeñara como Sobrestante, adscrito a la Dirección de Conservación, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$9,509.89 (NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 89/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Ignacio Núñez Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al decidir dar por concluidas sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley y el Contrato Colectivo de Trabajo, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad, el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo o bien, que en justicia obtenga el derecho a su jubilación por el esfuerzo entregado a favor de las instituciones públicas a través del paso del tiempo que exige la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo tanto la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado, consagra en su Título Décimo, el derecho que tienen los trabajadores a la jubilación por el servicio prestado al Estado y/o municipios, acto laboral que actualiza los supuestos constitucionales señalados con anterioridad.

4. Que el **C. HÉCTOR BENIGNO PARRA RODRÍGUEZ**, de acuerdo a las documentales públicas que obran en esta causa, acumula una antigüedad laboral de 29 años 8 meses, por servicios prestados en los tres Poderes del Estado y gobier-

no municipal, lo que se acredita y demuestra fehacientemente con las diversas documentales públicas exhibidas a esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, presentadas por parte de la Oficialía Mayor de la propia Legislatura del Estado las cuales cumplen con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; y 13, 18 fracciones I y X del Convenio Laboral que contienen las Condiciones Generales de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo.

5. Que asimismo, se presenta de manera adicional constancias de servicios prestados por el periodo comprendido entre el 16 de enero de 1977 a la fecha, expedida por el Jefe de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo; documentales públicas que a continuación se describen:

a) Original del oficio número OM/291/06, de fecha 22 de septiembre de 2006, enviado al Presidente de la Mesa Directiva, José Edmundo Guajardo Treviño, Presidente de la Comisión Permanente, por medio del cual la Oficialía Mayor de la Legislatura, promovió Decreto por el que se concede jubilación al C. Héctor Benigno Parra Rodríguez. Original del Oficio número OM/290/06, de fecha 22 de septiembre de 2006, enviado al Lic. Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Presidente de la Junta de Concertación Política, por parte de la Oficialía Mayor, haciéndole saber el trámite de jubilación del trabajador, Director de Investigación y Estadística Parlamentaria de la Legislatura del Estado. Constancia de antigüedad expedida por el C. Lic. Rubén Rodríguez Tirado, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del La Legislatura del Estado, de fecha 21 de septiembre del año 2006, por medio de la cual hace constar que el trabajador Lic. Héctor Benigno Parra Rodríguez, cuenta con una antigüedad ininterrumpida desde el año de 1974 y a la fecha se encuentra adscrito a la Dirección del Instituto de Investigación y Estadística Parlamentaria, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 142-D, fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y los artículos 13, 18 fracciones I y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales

de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado, por lo que procede continuar con los trámites de prejubilación y jubilación.

- b)** A partir del 16 de enero de 1977 ocupó el cargo de mecanógrafo en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de esta ciudad, labores que realizó hasta el 6 de febrero de 1979. Acreditó este hecho con copia certificada ante notario público del nombramiento firmado por el entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Alejandro Maldonado Franco, de fecha 12 de enero del mismo año, oficio 120, expediente 0.49, el cual agregó. Laboró hasta el 6 de febrero del año de 1979.
- c)** El 7 de febrero del año de 1979, fue nombrado Secretario Auxiliar Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, lo que acreditó con copia certificada ante notario público del original del nombramiento expedido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Lic. Alejandro Maldonado Franco, oficio 514, expediente 0.49, el cual anexó. Cargo que ocupó hasta el 3 de julio del año 1979.
- d)** Con fecha 4 de julio del año 1979, fue nombrado Secretario Auxiliar del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal, según lo acreditó con el nombramiento expedido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Lic. Alejandro Maldonado Franco, la cual acompañó en copia certificada por notario público deducida de su original, oficio número 1828, expediente 0.49 (anexo 3). Cargo que desempeñó hasta el 9 de octubre del año de 1979.
- e)** Con fecha 10 de octubre de 1979, fue nombrado Secretario Auxiliar del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, de acuerdo a la copia certificada extendida por notario público del nombramiento expedido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Manuel Septién y Septién, oficio 2340, expediente 0.49, mismo que agregó. Cargo judicial que ocupó hasta el 18 de junio de 1980.
- f)** El 19 de junio del año de 1980, fue nombrado Secretario Proyectista del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, lo que acreditó con la copia certificada ante notario público del nombramiento expedido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, Lic. Manuel Septién y Septién, oficio número 1538, expediente 0.49, mismo que aportó a estos documentos. Cargo judicial que ocupó hasta el día 18 de enero del año de 1982.
- g)** En fecha 19 de enero del año de 1982, fue nombrado Presidente del Consejo Tutelar para Menores Infractores, lo que acreditó con el nombramiento que en copia certificada ante notario público deducida del original presentó, oficio número 000145, expediente 4.04 "82", suscrito por el Secretario de Gobierno en el Estado, Lic. Alberto Macedo Rivas (anexo 6). Puesto administrativo que ocupó hasta el 26 de julio de 1982.
- h)** En julio 27 del año de 1982, fue nombrado Sub-Procurador General de Justicia en el Estado, por el Procurador Lic. Gustavo García Martínez, según oficio número PGJ'0285/82, el cual también obra agregado, al igual que los anteriores a su expediente laboral en copia certificada ante notario público deducida del original de dicho oficio. Cargo administrativo que ejerció hasta el día 20 de noviembre del año 1983.
- i)** Con fecha 21 de noviembre del año de 1983, fue nombrado Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, lo que acreditó con el oficio número 771, suscrito por el Procurador Lic. Ramón González Flores, mismo que también obra en copia certificada ante notario público deducida del original. Puesto administrativo que ocupó hasta el día 30 de enero de 1984.
- j)** El 31 de enero del año de 1984, fue nombrado Juez Segundo de lo Familiar, en esta capital de Querétaro, según oficio número 49, suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, Lic. Adolfo Ortega Zarazúa, mismo que obra en copia certificada ante notario público deducida del original. Este cargo judicial lo ejerció hasta el día 17 de octubre del año de 1985.
- k)** El 18 de octubre del año de 1985, fue nombrado Director de Gobernación, por el Gobernador del Estado, Lic. Mariano Palacios Alcocer, lo que acredita con la copia certificada ante notario público deducida del original del oficio número 0 2645, expediente 1.04, mismo que adjuntó. Puesto administrativo que ocupó hasta el 30 de septiembre de 1991.

- l) En fecha 1 de octubre del año de 1991, fue nombrado Coordinador de Asesores del Secretario de Gobierno en el Estado, según se prueba con el nombramiento de esa fecha, suscrito por el Secretario de Gobierno, Lic. Jesús Rodríguez Hernández, que consta en copia certificada por notario público que fuera deducida de su original. Puesto administrativo que ocupó al 31 de diciembre de 1992.
- m) Con fecha 1 de enero del año de 1993, fue nombrado Director de Gobierno en la Secretaría de Gobierno, nombramiento expedido por el Secretario de Gobierno, Lic. Jesús Rodríguez Hernández, el cual también se agregó a este documento en copia debidamente certificada por notario público, deducida de su original. Puesto administrativo en el Poder Ejecutivo, que ejerció hasta el 26 de septiembre de 1994.
- n) Con fecha 27 de septiembre del año de 1994, fue nombrado por el Pleno de la LI Legislatura del Estado, Oficial Mayor, lo que acreditó con el nombramiento expedido por el Presidente de la Mesa Directiva, Dip. Lic. Francisco Perrusquía Nieves, el cual también se agregó a este documento en copia debidamente certificada por notario público deducida de su original. Cargo administrativo que ejerció hasta el 9 de octubre de 1997.
- o) El 10 de octubre del año de 1997, fue nombrado Secretario Particular de la Gran Comisión de la LII Legislatura del Estado, según nombramiento expedido por el Dip. Ing. Ramón Lorence Hernández, entonces Presidente de la Gran Comisión, nombramiento que en copia deducida de su original se adjuntó debidamente certificada por notario público. Este cargo público lo ejerció hasta el día 27 de mayo de 1998.
- p) En fecha 28 de mayo de 1998, fue nombrado Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Legislativos de la LII Legislatura del Estado, lo que demostró con dos documentos públicos: primero, el nombramiento expedido por el Presidente de la Gran Comisión Dip. Ing. Ramón Lorente Hernández; y segundo, por el nombramiento emitido en fecha 2 de junio de 1998, por consenso de los integrantes de la entonces Gran Comisión, expedido por el Presidente de la misma Gran Comisión Dip. Lic. Ernesto Luque Feregrino, el cual también se agregó a este expediente. En ambos casos también se anexó copias debidamente certificadas por notario público deducidas de sus originales. El cargo lo ejerció ininterrumpidamente hasta el 26 de septiembre del año 2000, según las documentales públicas que merecen valor probatorio pleno.
- q) El 27 de septiembre del año 2000, fue nombrado por el Presidente de la Mesa Directiva de la LIII Legislatura, Ing. Alberto Herrera Moreno, Asesor Legislativo, lo que también probó con la copia certificada por notario público del nombramiento deducido de su original. Cargo que ejerció hasta el 30 de septiembre del año 2003.
- r) El 1 de octubre del año 2003, fue nombrado Contralor Interno en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, por el Presidente Municipal, lo que demostró con el nombramiento que agregó en copia certificada por notario público a este escrito. Cargo municipal de carácter administrativo que ejerció hasta el 31 de marzo del año de 2006.
- s) El pasado 29 de marzo fue nombrado por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado, como Director del Instituto de Investigación y Estadística Parlamentaria, iniciando sus funciones a partir del 1 de abril, por razón de la propuesta que hiciera la Junta de Concertación Política, acuerdo cuyo original obra en los archivos de la Legislatura y el nombramiento expedido por la entonces Presidenta de la Legislatura del Estado, Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, documentales públicas que también ofreció como prueba y obran en su expediente laboral.
- t) Oficio número MD/JLSG/014/06, de fechado el 20 de octubre de 2006, por medio del cual el Presidente de la Mesa Directiva, Lic. José Luis Sainz Guerrero, con fundamento en los artículos 25 fracción XIII, 27 fracciones VI y XII, 107 fracción VI y 110 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; y 128-A, 128-B, 128-C y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, instruyó a la Tesorería y a la Oficialía Mayor, para que se continuara con los trámites correspondientes del C. Héctor Benigno Parra Rodríguez.

6. Que en virtud de lo anterior y toda vez que ha quedado en forma indubitable plena y legalmente demostrada la antigüedad laboral que exige la Ley de la materia y el Convenio Laboral, en razón a las documentales públicas asentadas con anterioridad, para la obtención y reconocimiento del derecho que se solicita por el trabajador y que promueve la Oficialía Mayor de la Legislatura del Estado, autoridad administrativa competente para ello, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgarse la jubilación al **C. HÉCTOR BENIGNO PARRA RODRÍGUEZ**, por la cantidad correspondiente al **100%** (cien por ciento) del último salario percibido, con cargo a la partida presupuestal de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es, al Presupuesto de Egresos del Poder legislativo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128, 128-A, 128-B, 132, 142-D, 142-E y demás relativos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y de los artículos 13, 18 fracciones I y X del Convenio Laboral vigente que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. HÉCTOR BENIGNO PARRA RODRÍGUEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el artículo 18 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Legislativo, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Poder Legislativo y demás instituciones de gobierno municipal y estatal, se concede jubilación al **C. HÉCTOR BENIGNO PARRA RODRÍGUEZ**, quien se desempeñara como Director del Instituto de Investigación y Estadística Parlamentaria, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$52,263.92 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Héctor Benigno Parra Rodríguez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. LÁZARO GÓMEZ RANGEL**, quien cuenta con 28 años de servicio, para el Municipio de Querétaro, lo que acredita con el acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 veintinueve de agosto de 2006, en su antecedente número 3, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5. Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro considera que debe otorgársele la jubilación al **C. LÁZARO GÓMEZ**

RANGEL, por la cantidad correspondiente al 100% por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LÁZARO GÓMEZ RANGEL

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral vigente en su cláusula número 31, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. LÁZARO GÓMEZ RANGEL**, quien se desempeñara como jardinero, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,050.00 (TRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador
Constitucional del Estado de Querétaro, en ejer-**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias;

cicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Lázaro Gómez Rangel.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. JOSÉ JESÚS LARA PÉREZ**, quien cuenta con 28 años de servicio, para el Municipio de Querétaro, lo que acredita con el acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 veintinueve de agosto de 2006, en su antecedente número 3, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5. Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro considera que debe otorgársele la jubilación al **C. JOSÉ JESÚS LARA PÉREZ**, por la cantidad correspondiente al 100% por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
JUBILACIÓN AL C. JOSÉ JESÚS LARA PÉREZ**

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral vigente en su cláusula número 31, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ JESÚS LARA PÉREZ**, quien se desempeñara como auxiliar de matanza del rastro municipal, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,570.00 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una re-

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Jesús Lara Pérez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

muneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre

los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. JUAN JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ**, quien cuenta con 28 años de servicio, para el Municipio de Querétaro, lo que acredita con el acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 29 veintinueve de agosto de 2006, en su antecedente número 3, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5. Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro considera que debe otorgársele la jubilación al **C. JUAN JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ**, por la cantidad correspondiente al 100% por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral vigente en su cláusula número 31, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUAN JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ**, quien se desempeñara como supervisor de resguardo de ganado, adscrito al Departamento del Rastro Municipal, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,802.66 (CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 66/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan José López Jiménez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. JOSÉ ALFONSO BARRÓN GONZÁLEZ**, quien cuenta con 33 años de servicio prestado, lapso durante el cual laboró para el Municipio de Corregidora, y para el Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 27 de septiembre de 2006, expedida por la Lic. Ana Karina Escamilla García, Directora de Recursos Humanos y el acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, en su considerando número 9, y en relación al considerando número 7, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabaja-

dores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5. Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la jubilación al **C. JOSÉ ALFONSO BARRÓN GONZÁLEZ**, por la cantidad correspondiente al **100%** por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de Corregidora, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ALFONSO BARRÓN GONZÁLEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral de 1995, en su cláusula décimo cuarta, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Corregidora, se concede jubilación al **C. JOSÉ ALFONSO BARRÓN GONZÁLEZ**, quien se desempeñara como Supervisor de Área de Eventos, Adscrito a la Secretaría de Administración, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,283.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Alfonso Barrón González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las

leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. JOSÉ FRANCISCO GUERRERO GRANADOS**, quien cuenta con 28 años de servicio, para el Municipio de Querétaro, lo que acredita con el acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 veintinueve de agosto de 2006, en su antecedente número 3, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5. Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro considera que debe otorgársele la jubilación al **C. JOSÉ FRANCISCO GUERRERO GRANADOS**, por la cantidad correspondiente al 100% por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los

artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ FRANCISCO GUERRERO GRANADOS

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral vigente en su cláusula número 31, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ FRANCISCO GUERRERO GRANADOS**, quien se desempeñara como auxiliar de matanza en el rastro municipal, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,570.00 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Francisco Guerrero Granados.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años

de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. JESÚS ESTEBAN SANDOVAL PÉREZ**, quien cuenta con 31 años de servicio, para el Municipio de Querétaro, lo que acredita con el acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 veintinueve de agosto de 2006, en su antecedente número 3, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5. Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro considera que debe otorgársele la jubilación al **C. JESÚS ESTEBAN SANDOVAL PÉREZ**, por la cantidad correspondiente al 100% por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JESÚS ESTEBAN SANDOVAL PÉREZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral vigente en su cláusula número 31, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. JESÚS ESTEBAN SANDOVAL PÉREZ**, quien se desempeñara como supervisor de cuadrilla en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,964.16 (SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100%

del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Esteban Sandoval Pérez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. ROBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ**, quien cuenta con 29 años 1 mes de servicio, para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 20 de septiembre de 2006, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5. Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la jubilación al **C. ROBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ**, por la cantidad correspondiente al 100% por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ROBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico de la Escuela Normal del Estado en su artículo 20, fracción IV, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ROBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ**, quien se desempeñara como maestro, adscrito a la Escuela Normal del Estado, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$23,257.00 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Roberto Ramírez Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el C. **PRIMITIVO ARCOS SOTO**, quien cuenta con 28 años de servicio prestado para el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, como se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 31 de agosto del 2006, suscrita por el C. L.A.E José Adolfo Quiroz Suárez, Oficial Mayor, y quien además se desempeñaba como barrendero, adscrito a la Coordinación del Mercado Reforma, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios en sus artículos 128, 128 A, 128 B, 142 D, y el Convenio Colectivo de Trabajo en su cláusula número 31.

5. Por lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la jubilación al **C. PRIMITIVO ARCOS SOTO**, por la cantidad correspondiente al **100%** por ciento del

último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de San Juan del Río, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PRIMITIVO ARCOS SOTO

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el convenio laboral en su cláusula número 31, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de San Juan del Río, se concede jubilación al **C. PRIMITIVO ARCOS SOTO**, quien se desempeñara como Barrendero, adscrito a la Coordinación del Mercado Reforma, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,756.56 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Primitivo Arcos Soto.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el C. **ISIDRO MORENO MARTINEZ**, quien cuenta con 47 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 31 de agosto de 2006, suscrito por la C.P. Ma. Teresa Victoriano Cruz, responsable de nominas, en el Departamento de Asuntos Humanos, así como con el contrato individual de trabajo suscrito por el C. Lic. Pablo Andrés Muñuzuri y Tinajero, quien fungió como representante del H. Ayuntamiento de San Juan del Río y el C. Isidro Moreno Martínez en su calidad de trabajador, ya que ambos documentos cumplen con los requisitos señalados en los artícu-

los 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la jubilación al **C. ISIDRO MORENO MARTINEZ**, por la cantidad correspondiente al **100%** por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de San Juan del Río, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ISIDRO MORENO MARTINEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Colectivo de Trabajo que conforme al artículo 104 de la Ley de los Trabajadores del Estado y Municipios suscriben por una parte el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río y por la otra el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, en su cláusula número 31, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de San Juan del Río, se concede jubilación al **C. ISIDRO MORENO MARTINEZ**, quien se desempeñara como Maestro de la Banda de Música, en la Coordinación de Giras y Eventos Oficiales, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,130.02 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS 02/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Isidro Moreno Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el C. **VICENTE RAMÍREZ TREJO**, quien cuenta con 28 años de servicio prestado para el H. Ayuntamiento de Querétaro, como se acredita con el acta de Sesión de Cabildo de fecha 19 de Septiembre de 2006, en su considerando número 7, quien presto sus servicios como Jardinero en el Departamento de Áreas Verdes y Plantas, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, tal y como se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 11 de septiembre del 2006, suscrita por la C.P Lorena Garza Alonso, Secretaria de Administración, en cumplimiento a lo dispuesto

por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios en sus artículos 128, 128 A, 128 B, 142 D, y el convenio laboral suscrito en fecha 9 de noviembre del 2004 por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y el Municipio de Querétaro, en su cláusula número 31.

5. Por lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la jubilación al **C. VICENTE RAMÍREZ TREJO**, por la cantidad correspondiente al 100% por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. VICENTE RAMÍREZ TREJO

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral en su cláusula número 31, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. VICENTE RAMÍREZ TREJO**, quien se desempeñara como Jardinero en el Departamento de Áreas Verdes y Plantas, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,050.00 (TRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Vicente Ramírez Trejo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. VALENTÍN MEJÍA MARTÍNEZ**, quien cuenta con 28 años de servicio prestado para el H. Ayuntamiento de Querétaro, como se acredita con el acta de Sesión de Cabildo de fecha 26 de octubre de 2006, en su considerando número 3, quien presto sus servicios como Jardinero en el Departamento de Áreas Verdes y Plantas, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, tal y como se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 11 de Septiembre del 2006, suscrita por la C.P Lorena Garza Alonso, Secretaria de Administración, en cumplimiento a lo dispuesto

por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios en sus artículos 128, 128 A, 128 B, 142 D, y el convenio laboral suscrito en fecha 9 de noviembre del 2004 por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y el Municipio de Querétaro, en su cláusula número 31.

5. Por lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la jubilación al **C. VALENTÍN MEJÍA MARTÍNEZ**, por la cantidad correspondiente al **100%** por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. VALENTÍN MEJÍA MARTÍNEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral en su cláusula número 31, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. VALENTÍN MEJÍA MARTÍNEZ**, quien se desempeñara como Jardinero en el Departamento de Áreas Verdes y Plantas, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,050.00 (TRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Valentín Mejía Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. GABRIEL HERNÁNDEZ MÉNDEZ**, quien cuenta con 30 años de servicio, para el Municipio de Jalpan de Serra, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 4 de agosto del 2006, suscrita por la C. María Virgen Marín Camacho, quien es Oficial Mayor de dicho Municipio, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro considera que debe otorgársele la jubilación al **C. GABRIEL HERNÁNDEZ MÉNDEZ**, por la cantidad correspondiente al 100% por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de Jalpan de Serra, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 132 y 140 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GABRIEL HERNÁNDEZ MÉNDEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 140 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Jalpan de Serra, se concede jubilación al **C. GABRIEL HERNÁNDEZ MÉNDEZ**, quien se desempeñara como velador del parque recreativo mundo acuático, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,447.90 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTINEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Gabriel Hernández Méndez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. JOSÉ JESÚS GONZÁLEZ OLVERA**, quien cuenta con 28 años 3 meses de servicio, para el Municipio de Querétaro, lo que se acredita con el acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 veintinueve de agosto de 2006, en su considerando número 6, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5. Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro considera que debe otorgársele la jubilación al **C. JOSÉ JESÚS GONZÁLEZ OLVERA**, por la cantidad correspondiente al 100% por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y la cláusula 31 del Convenio Laboral de fecha 9 de noviembre del 2004.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ JESÚS GONZÁLEZ OLVERA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral vigente en su cláusula número 31, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ JESÚS GONZÁLEZ OLVERA**, quien se desempeñara como auxiliar de matanza en el rastro municipal, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,570.00 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDOSECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Jesús González Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. JUAN URIBE HERNÁNDEZ**, quien cuenta con 28 años de servicio, para el Municipio de Querétaro, lo que acredita con el acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 29 veintinueve de agosto de 2006, en su antecedente número 3, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5. Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro considera que debe otorgársele la jubilación al **C. JUAN URIBE HERNÁNDEZ**, por la cantidad correspondiente al 100% por ciento del último salario percibido y con cargo a

la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN URIBE HERNÁNDEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral vigente en su cláusula número 31, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUAN URIBE HERNÁNDEZ**, quien se desempeñara como supervisor de resguardo de ganado, adscrito al departamento del rastro municipal, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,822.53 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 53/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Uribe Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. JOSÉ ANTONIO MATA RODRÍGUEZ**, quien cuenta con 28 años de servicio, para el Municipio de Querétaro, lo que acredita con el acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 veintinueve de agosto de 2006, en su antecedente número 3, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5. Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro considera que debe otorgársele la jubilación al **C. JOSÉ ANTONIO MATA RODRÍGUEZ**, por la cantidad correspondiente al 100% por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ANTONIO MATA RODRÍGUEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral vigente en su cláusula número 31, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ ANTONIO MATA RODRÍGUEZ**, quien se desempeñara como operador de vehículo "A", adscrito al departamento del rastro municipal, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,834.33 (TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio Mata Rodríguez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que la pensión por muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, que debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependiera económicamente de él.

2.- Que el finado C. **LEOPOLDO ANGELES CASTILLO**, quien trabajo en este Municipio de Querétaro con el puesto de archivista, adscrito al Departamento de Ingresos Diversos de la Secretaría de Economía y Finanzas, lo que se acredita con el oficio número DRH/0937/06 de fecha 22 de agosto de 2006, suscrita por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, que falleciera el día 29 de abril de 2006, y que obtuvo

su derecho a la Jubilación por la cantidad proporcional al 100% del salario que en ese momento percibía, mismo que fue aprobado y se publicó en fecha 30 de mayo de 2003 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga “La Sombra de Arteaga”, misma que disfruto hasta el día de su deceso.

3.- Que la C. **MARÍA DOLORES ÁNGELES MANRÍQUEZ**, ha acreditado mediante acta de matrimonio número 00011, registrada en el libro número 01, Oficialía 01, expedida por el C. Juez del Registro Civil del Municipio de Chapulhuacan, Hidalgo, el vinculo matrimonial con el trabajador fallecido C. **LEOPOLDO ANGELES CASTILLO**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgarse la pensión por muerte, acorde a lo dispuesto por los preceptos antes invocados.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA DOLORES ÁNGELES MANRÍQUEZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales celebrados, se concede pensión por muerte a la C. **MARÍA DOLORES ÁNGELES MANRÍQUEZ**, quien deberá de percibir por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,582.90 (SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, más los incrementos que les correspondiesen conforme a las disposiciones legales, estipulaciones contractuales aplicables, hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la C. **MARÍA DOLORES ÁNGELES MANRÍQUEZ**, en forma retroactiva a partir del día siguiente de la fecha de fallecimiento del C. **LEOPOLDO ANGELES CASTILLO**, es decir, se le pagará desde el día 30 de abril de 2006, fecha del día posterior a su deceso, y hasta que la beneficiaria fallezca.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Dolores Ángeles Manríquez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

1.- Que la pensión por muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, que debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependiera económicamente de él.

2.- Que el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios en su segundo párrafo señala, "los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

3.- Que el C. **SOSTENES GUERRERO HERNÁNDEZ**, falleció el día 27 de agosto del 2005, a la edad de 82 años, tal y como se acredita con el acta de defunción número 00518, oficialía número 001, del libro 003, expedida por el C. Lic. Gaspar Morales León, Oficial del Registro Civil del Municipio de San Juan del Río.

4.- Que el finado C. **SOSTENES GUERRERO HERNÁNDEZ**, se desempeñaba como Barrendero en la Coordinación de Aseo Público en el Municipio de San Juan del Río, durante 16 años, lo que se acredita con el oficio número SP/OM/198/2006 de fecha 9 de Agosto de 2006, suscrita por el C. L.A.E. José Adolfo Quiroz Suárez, Oficial Mayor, el cual cumple con los supuestos que establece la Ley en comento en sus artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, 142-A, 142-B, y el convenio laboral suscrito en su cláusula número 26.

5.- Que la C. **MA. REDENTOR RESÉNDIZ MORENO**, ha acreditado mediante acta de matrimonio número 020372, registrada en el libro número 001, Oficialía 001, expedida por el C. Lic. Gaspar Morales León, Oficial del Registro Civil del Municipio de San Juan del Río, el vínculo matrimonial con el trabajador fallecido C. **SOSTENES GUERRERO HERNÁNDEZ**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y el convenio laboral suscrito.

6.- Que el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios establece que se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a la Jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido.

7.- Que la cláusula 26 del convenio laboral celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio y el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., durante la administración

2003 -2006. Establece que el patrón otorgará el cien por ciento de los costos de los trámites, terreno para inhumación y/o incineración para el caso del fallecimiento del trabajador. En caso del fallecimiento de cualquier trabajador, independientemente a los pagos que correspondan por Ley y por convenio, otorgará al cónyuge y/o hijos y/o dependientes económicos, el salario integro del trabajador inactivo, así como lo correspondiente a sus prestaciones, por lo que esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera procedente otorgar pensión por muerte a la esposa del trabajador fallecido, por la cantidad equivalente del 100% de lo que venía percibiendo por la prestación de sus servicios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. REDENTOR RESÉNDIZ MORENO

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142-A, 142-B de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y el Convenio Laboral celebrado por una parte por el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Municipio de san Juan del Río, y por la otra el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, en su cláusula número 26, se concede pensión por muerte a la C. **MA. REDENTOR RESÉNDIZ MORENO**, quien deberá de percibir por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,634.95 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, más los incrementos que les correspondiesen conforme a las disposiciones legales, estipulaciones contractuales aplicables, hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la C. **MA. REDENTOR RESÉNDIZ MORENO**, en forma retroactiva a partir del día siguiente de la fecha de fallecimiento del C. **SOSTENES GUERRERO HERNÁNDEZ**, es decir, se le pagara desde el día 28 de agosto del 2005 y hasta que la beneficiaria fallezca.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE
 Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Redentor Reséndiz Moreno.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
 Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
 Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que la pensión por muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, que debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependiera económicamente de él.

2.- Que el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios en su segundo párrafo señala, "los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

3.- Que el C. **JORGE DÍAZ MORA**, falleció el día 2 de octubre del 2006, a la edad de 68 años, tal y como se acredita con el acta de defunción número 02015, oficialía número 1, del libro 0011, expedida por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil en el Municipio de Querétaro.

4.- Que el finado C. **JORGE DÍAZ MORA**, se desempeñaba como maestro, adscrito a la Escuela Normal del Estado, con una antigüedad de 18 años, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 15 de noviembre del 2006, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor de Poder Eje-

cutivo el cual cumple con los supuestos que establece la Ley en comento en sus artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, 142-A y 142-B y el Convenio Laboral suscrito en su cláusula número 26.

5.- Que la C. **NATALIA PACHECO PÉREZ**, ha acreditado mediante acta de matrimonio número 214, registrada en el libro número 2, Oficialía 3, expedida por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial con el trabajador fallecido C. **JORGE DÍAZ MORA**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y los convenios laborales suscritos.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. NATALIA PACHECO PÉREZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado, suscrito entre el Sindicato de Trabajadores Académicos del ENEQ y dicha institución, en su artículo 20 fracción V, se concede pensión por muerte a la C. **NATALIA PACHECO PÉREZ**, quien deberá de percibir por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,020.69 (SEIS MIL VEINTE PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al 53% que venía percibiendo el trabajador fallecido, más los incrementos que les correspondiesen conforme a las disposiciones legales, estipulaciones contractuales aplicables, hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la C. **NATALIA PACHECO PÉREZ**, en forma retroactiva a partir del día siguiente de la fecha de fallecimiento del C. **JORGE DÍAZ MORA**, es decir, se le pagara desde el día 3 de octubre del 2006, y hasta que la beneficiaria fallezca.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Natalia Pacheco Pérez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que la pensión por muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículos 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, que debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependiera económicamente de él.

2.- Que el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios en su segundo párrafo señala, "los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

3.- Que el C. **MANUEL BARCENAS CRUZ**, falleció el día 9 de Julio de 2006, a la edad de 63 años, tal y como se acredita con el acta de defunción número 48, oficialía número 1, del libro 4, expedida por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil.

4.- Que el finado C. **MANUEL BARCENAS CRUZ**, se desempeñaba como Barrendero en la Coordinación de Aseo Público en el Municipio de San Juan del Río, lo que se acredita con la constancia de antigüedad y de ingresos de fecha 9 de agosto de 2006, suscrita por la C. C.P. Ma. Teresa Victoriano Cruz, quien es responsable de nominas en la Administración Municipal de San Juan del Río, por lo que se considera el cumplimiento de los supuestos que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios en sus artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, 142-A, 142-B, y el convenio laboral suscrito en su cláusula número 26.

5.- Que la C. **JOAQUINA CRUZ BAUTISTA**, ha acreditado mediante acta de matrimonio número 00496, registrada en el libro número 003, Oficialía 001, expedida por el C. Lic. Gaspar Morales León, Oficial del Registro Civil del Municipio de San Juan del Río, el vínculo matrimonial con el trabajador fallecido C. **MANUEL BARCENAS CRUZ**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos

6.- Que la cláusula número 26 del Convenio Colectivo de Trabajo, celebrado por una parte por el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, y por la otra el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, establece que; "El patrón otorgará el cien por ciento de los costos de los trámites, terreno para inhumación y/o incineración para el caso del fallecimiento del trabajador. En caso del fallecimiento de cualquier trabajador, independientemente de los pagos que correspondan por ley y por convenio, se otorgará al cónyuge y/o hijo y/o dependientes económicos, el salario íntegro del trabajador inactivo, así como lo correspondiente a sus prestaciones". Por lo que esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera procedente otorgar pensión por muerte a la esposa del trabajador fallecido, por la cantidad del 100% de lo que venía percibiendo el trabajador fallecido.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. JOAQUINA CRUZ BAUTISTA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y el Convenio Laboral celebrado por una parte por el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, y por la otra el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, en su cláusula número 26, se concede pensión por muerte a la C. **JOAQUINA CRUZ BAUTISTA**, quien deberá de percibir por este concepto, en

forma vitalicia, la cantidad de **\$3,695.75 (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, más los incrementos que les correspondiesen conforme a las disposiciones legales, estipulaciones contractuales aplicables, hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la **C. JOAQUINA CRUZ BAUTISTA**, en forma retroactiva a partir del día siguiente de la fecha de fallecimiento del **C. MANUEL BARCENAS CRUZ**, es decir, se le pagará desde el día 10 de julio del 2006, y hasta que la beneficiaria fallezca.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Joaquina Cruz Bautista.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que la pensión por muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, que debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado,

que a la fecha del fallecimiento dependiera económicamente de él.

2.- Que el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios en su segundo párrafo señala, "los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

3.- Que el C. **RAÚL MARTÍNEZ NÚÑEZ**, falleció el día 18 de noviembre del 2006, a la edad de 61 años, tal y como se acredita con el acta de defunción número 02395, oficialía número 01, del libro 0012, expedida por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro.

4.- Que el finado C. **RAÚL MARTÍNEZ NÚÑEZ**, se desempeñaba como operador de equipo pesado, adscrito a la Comisión Estatal de Caminos, hasta que fue jubilado, con un tiempo de servicios prestados de 28 años, mediante decreto de fecha 30 de octubre de 1998, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en su pagina 796, el cual cumple con los supuestos que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios en sus artículos 128, 138, 139, 140, 141, 142, 142-A y 142-B.

5.- Que la C. **TOMASA BECERRIL DÍAZ**, ha acreditado mediante acta de matrimonio número 965, registrada en el libro número 10, Oficialía 1, expedida por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vinculo matrimonial con el trabajador fallecido C. **RAÚL MARTÍNEZ NÚÑEZ**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

6.- Que el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios establece que se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a la Jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. Fracción I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...

7.-Que el finado C. **RAÚL MARTÍNEZ NÚÑEZ**, venia percibiendo la cantidad equivalente al 100% de su salario mensual por lo que de acuerdo al artículo 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, que a la letra dice "Los beneficiarios de los trabajadores jubilados o pensionados que se encuentre en supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que estos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento." Por lo que esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgarse pensión por muerte a la C. **TOMASA BECERRIL DÍAZ**, en el mismo porcentaje que venia percibiendo su esposo.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. TOMASA BECERRIL DÍAZ.

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142-A, 142-B de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contienen las Condiciones Generales de Trabajo, suscrito entre la Comisión Estatal de Caminos y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en su artículo 18 fracción XIV, se concede pensión por muerte a la C. **TOMASA BECERRIL DÍAZ**, quien deberá de percibir por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,606.50 (SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, más los incrementos que les correspondiesen conforme a las disposiciones legales, estipulaciones contractuales aplicables, hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la C. **TOMASA BECERRIL DÍAZ**, en forma retroactiva a partir del día siguiente de la fecha de fallecimiento del C. **RAÚL MARTÍNEZ NÚÑEZ**, es decir, se le pagara desde el día 19 de noviembre del 2006, y hasta que la beneficiaria fallezca.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Tomasa Becerril Díaz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que la pensión por muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, que debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependiera económicamente de él.

2.- Que el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios en su segundo párrafo señala, “los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

3.- Que el C. **JOSÉ GARCÍA ORTIZ**, falleció el día 28 de noviembre del 2006, a la edad de 75 años, tal y como se acredita con el acta de defunción número 00169, oficialia número 10, del libro 01, expedida por la C. Lic. Ma. Dolores Salgado Flores, Oficial del Registro Civil en el Municipio de Querétaro.

4.- Que el finado C. **JOSÉ GARCÍA ORTIZ**, se desempeñaba como músico, adscrito a la Banda de Música del Estado. Con una antigüedad de 20 años, lo que se acredita con la Publicación del Decreto que le concede pensión por vejez de fecha 4 de agosto de 1994, Tomo CXXVII, pagina 508, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el cual cumple con los supuestos que establece la ley en comento en sus artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, 142-A, 142-B.

5.- Que la C. **IRENE LÓPEZ TORRES**, ha acreditado mediante acta de matrimonio número 332, registrada en el libro número 3, Archivo del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, expedida por el C. Lic. Jorge Hernández Palma, Director Coordinador Estatal de las Oficialias del Registro Civil en el Estado de Querétaro, el vínculo matrimonial con el trabajador fallecido C. **JOSÉ GARCÍA ORTIZ**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y los convenios laborales suscritos.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. IRENE LÓPEZ TORRES

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la C. **IRENE LÓPEZ TORRES**, quien deberá de percibir por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$\$4,004.00 (CUATRO MIL CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al 100% de lo que venía percibiendo el trabajador fallecido, más los incrementos que les correspondiesen conforme a las disposiciones legales, estipulaciones contractuales aplicables, hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la C. **IRENE LÓPEZ TORRES**, en forma retroactiva a partir del día siguiente de la fecha de fallecimiento del C. **JOSÉ GARCÍA ORTIZ**, es decir, se le pagara desde el día 29 de noviembre Del 2006, y hasta que la beneficiaria fallezca.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y

MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Irene López Torres.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que la pensión por muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículos 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, que debe otorgarse a la

esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependiera económicamente de él.

2.- Que el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios en su segundo párrafo señala, "los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios ten-

drán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

3.- Que el C. **BONIFACIO TRINIDAD CARRILLO GARCIA**, falleció el día 7 de septiembre de 2006, a la edad de 81 años, tal y como se acredita con el acta de defunción número 180, oficialía número 1, del libro 1, expedida por el C. Lic. Gaspar Morales León, Oficial del Registro Civil del Municipio de San Juan del Río.

4.- Que el finado C. **BONIFACIO TRINIDAD CARRILLO GARCIA**, se desempeñaba como policía preventivo municipal, hasta que fue pensionado por vejez a la edad de 78 años, y con un tiempo de servicios prestados de 22 años, mediante Decreto de fecha 23 de abril de 2003, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en su pagina 891, el cual cumple con los supuestos que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios en sus artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, 142-A, 142-B, y la cláusula quinta de la Revisión del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el H. Ayuntamiento de San Juan del Río Qro., y el Sindicato Único de trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, de fecha 21 de febrero del 2001.

5.- Que la C. **MARÍA DE JESÚS TRINIDAD LEAL MEJÍA**, ha acreditado mediante acta de matrimonio número 671, registrada en el libro número 04, Oficialía 01, expedida por el C. Lic. Alejandro Humberto Licea Ángeles, Oficial del Registro Civil del Municipio de San Juan del Río, el vínculo matrimonial con el trabajador fallecido C. **BONIFACIO TRINIDAD CARRILLO GARCIA**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

6.- Que el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios establece que se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a la jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...

7.-Que el Finado C. **BONIFACIO TRINIDAD CARRILLO GARCIA**, venia percibiendo la cantidad equivalente al 60% de su salario mensual por lo

que de acuerdo al artículo 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, que a la letra dice “Los beneficiarios de los trabajadores jubilados o pensionados que se encuentre en supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que estos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.” Por lo que esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgarse pensión por muerte a la C. **MARÍA DE JESÚS TRINIDAD LEAL MEJÍA**, en el mismo porcentaje que venia percibiendo su esposo.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA DE JESÚS TRINIDAD LEAL MEJÍA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142-A, 142-B de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y la cláusula quinta de la Revisión del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el H. Ayuntamiento de San Juan del Río Qro., y el Sindicato Único de trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río. De fecha 21 de Febrero del 2001, se concede pensión por muerte a la C. **MARÍA DE JESÚS TRINIDAD LEAL MEJÍA**, quien deberá de percibir por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,763.08 (TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, más los incrementos que les correspondiesen conforme a las disposiciones legales, estipulaciones contractuales aplicables, hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la C. **MARÍA DE JESÚS TRINIDAD LEAL MEJÍA**, en forma retroactiva a partir del día siguiente de la fecha de fallecimiento del C. **BONIFACIO TRINIDAD CARRILLO GARCIA**, es decir, se le pagara desde el día 8 de septiembre del 2006, y hasta que la beneficiaria fallezca.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María de Jesús Trinidad Leal Mejía.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2.- Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4.- Que el C. **JUAN GARCÍA RESÉNDIZ**, de 62 años 6 meses de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 274, suscrita por el C. Prof. Manuel Martínez P. Juez del Registro Civil del Municipio de Corregidora, que cuenta además con 20 años 10 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 11 de agosto de 2006, suscrita por la C. P. Lorena Garza Alonso, Secretaria de Administración, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138,

139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5.- Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al C. **JUAN GARCÍA RESÉNDIZ**, por la cantidad correspondiente al **65%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-A y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y la cláusula número 33 del Convenio Laboral vigente.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN GARCÍA RESÉNDIZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio General de Trabajo en su cláusula número 33, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al C. **JUAN GARCÍA RESÉNDIZ**, quien se desempeñaba como peón, adscrito al Departamento de Mantenimiento Vial, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$1,704.30 (UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 30/100 M/N)** mensuales, equivalentes al **65%** del último salario devengado, mas los incrementos contractuales y legales hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan García Reséndiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2.- Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4.- Que el C. **MIGUEL ÁNGEL TORRES ROMERO**, de 61 años 6 meses de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 01437, libro 004, oficialía 001, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinicio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro. Que cuenta además con 20 años 7 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 11 de julio del presente año, suscrita por la C. P. Lorena Garza Alonso, Secretaria de Administración, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores

al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5.- Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al C. **MIGUEL ÁNGEL TORRES ROMERO**, por la cantidad correspondiente al **65%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-A y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MIGUEL ÁNGEL TORRES ROMERO

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio General de Trabajo en su cláusula número 33, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. **MIGUEL ÁNGEL TORRES ROMERO**, quien se desempeñaba como intendente en vía pública, adscrito al Departamento de Aseo Público en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$1,693.96 (UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 96/100 M/N)** mensuales, equivalentes al **65%** del último salario devengado, mas los incrementos contractuales y legales hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Ángel Torres Romero.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2.- Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4.- Que el C. **JOSÉ RAMÍREZ PEREA**, de 73 años 11 meses de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00280, libro número 001, oficialía número 01, expedida por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro. Que cuenta además con 18 años 7 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 18 de septiembre de 2006, suscrita por la C. Lic. Carmen Raquel Zepeda Guerra, Directora de Recursos Humanos, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5.- Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al C. **JOSÉ RAMÍREZ PEREA**, por la cantidad correspondiente al **55%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-A y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y el Convenio Laboral del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en su cláusula 19 fracción XIV.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ RAMÍREZ PEREA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral en su cláusula 19, fracción XIV, celebrado por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y el sindicato de los Trabajadores al Servicio del Estado, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. **JOSÉ RAMÍREZ PEREA**, quien se desempeñaba como Profesor Técnico Docente A, adscrito al Plantel No. 1 "Satélite", asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,859.92 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M/N)** mensuales, equivalentes al **55%** del último salario devengado, mas los incrementos contractuales y legales hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Ramírez Perea.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2.- Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4.- Que el **C. J. LIVORIO MORALES RANGEL**, de 63 años 2 meses de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00256, libro 001, oficialía 001, suscrita por la C. María Guadalupe Fonseca Mora, Oficial del Registro Civil del Municipio de Huimilpan, que cuenta además con 20 años 3 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 11 de julio del 2006, suscrita por la C. P. Lorena Garza Alonso, Secretaria de Administración, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio

del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5.- Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al **C. J. LIVORIO MORALES RANGEL**, por la cantidad correspondiente al 60% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-A y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. LIVORIO MORALES RANGEL

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio General de Trabajo en su cláusula número 33, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. J. LIVORIO MORALES RANGEL**, quien se desempeñaba como intendente en vía pública, adscrito al Departamento de Aseo Público en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$1,563.66 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 66/100 M/N)** mensuales, equivalentes al **60%** del último salario devengado, mas los incrementos contractuales y legales hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Livorio Morales Rangel.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2.- Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4.- Que el C. **MIGUEL DEL LLANO OLVERA**, de 74 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 01360, libro número 002, oficialía número 01, expedida por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro. Que cuenta además con 25 años 10 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 23 de agosto del 2006, suscrita por la C. P. Lorena Garza Alonso, Secretaria de Administración, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138,

139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5.- Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al C. **MIGUEL DEL LLANO OLVERA**, por la cantidad correspondiente al **90%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128-A y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MIGUEL DEL LLANO OLVERA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio General de Trabajo en su cláusula número 33, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. **MIGUEL DEL LLANO OLVERA**, quien se desempeñaba como armero, adscrito al Departamento de Control de Armamento y Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,128.19 (SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 19/100 M/N)** mensuales, equivalentes al **90%** del último salario devengado, mas los incrementos contractuales y legales hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel del Llano Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2.- Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4.- Que el C. **JOAQUÍN CLEOFAS SERRANO MORALES**, de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 121, expedida por el C. Ing. Orlando Zamorano de la Vega, Oficial del Registro Civil de Vizarrón de Montes. Que cuenta además con 24 años 10 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de diciembre del 2006, suscrita por el C. L.A.E. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los

Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5.- Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al C. **JOAQUÍN CLEOFAS SERRANO MORALES**, por la cantidad correspondiente al **85%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos de La Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-A y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOAQUÍN CLEOFAS SERRANO MORALES

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de la Comisión Estatal de Aguas, en su artículo número 18 fracción IX, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al C. **JOAQUÍN CLEOFAS SERRANO MORALES**, quien se desempeñaba como notificador lectorista, adscrito a la Administración de Tequisquiapan, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,815.02 (CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 02/100 M/N)** mensuales, equivalentes al **85%** del último salario devengado, mas los incrementos contractuales y legales hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Joaquín Cleofas Serrano Morales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2.- Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4.- Que el C. **LUCIO LUNA GUEVARA**, de 67 años 1 mes de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 576, libro 1, suscrita por el C. Jerónimo Luna Venegas, Juez del Registro Civil de la Cañada Municipio del Marques. Que cuenta además con 18 años 5 meses 8 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 30 de agosto de 2006, suscrita por el C. L.A.E. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y el Convenio

Laboral de fecha 21 de Enero de 1991, celebrado por el Gobierno del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en su cláusula Décima Tercera.

5.- Que al C. **LUCIO LUNA GUEVARA**, se le autorizo la prepensión a partir del día 24 de enero del 2006, según constancia de fecha 15 de agosto del 2006, suscrita por el C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo, de conformidad a la cláusula décimo tercera del Convenio Laboral vigente celebrado entre la Comisión Estatal de Aguas y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, del año 1991, por lo cual el tiempo que debe computarse para efectos de la antigüedad lo será desde el día que inicie sus labores y hasta el día en que se le autorice la licencia de prepensión por vejez, en los términos de los artículos 12-A, 128-B, 128-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

6.- Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al C. **LUCIO LUNA GUEVARA**, por la cantidad correspondiente al 53% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-A y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y de acuerdo a lo que establece el artículo 18 fracción IX del convenio laboral que sostiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. LUCIO LUNA GUEVARA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que sostiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en su artículo 18 fracción IX, se concede pensión por vejez al C. **LUCIO LUNA GUEVARA**, quien se desempeñaba como peón, adscrito a la Dirección de Producción y Potabilización, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$2,490.47 (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 47/100**

M/N) mensuales, equivalentes al **53%** del último salario devengado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Lucio Luna Guevara.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2.- Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4.- Que el C. **ANTONIO HERNÁNDEZ VARGAS**, de 65 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00320, libro 01, oficialía 04 expedida por la C. Ma. De Jesús Brewer Ballesteros, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro. Que cuenta además con 18 años de servicio lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 03 de noviembre, suscrita por el C. L.A.E José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores

al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5.- Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al C **ANTONIO HERNÁNDEZ VARGAS**, por la cantidad correspondiente al **53%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos de La Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-A y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ANTONIO HERNÁNDEZ VARGAS

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral en su artículo dieciocho fracción IX celebrado por el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Gobierno del Estado, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al C. **ANTONIO HERNÁNDEZ VARGAS**, quien se desempeñaba como auxiliar de mantenimiento de servicios generales "A", adscrito a la Dirección Divisional de Adquisiciones y Servicios Administrativos de la Comisión Estatal de Aguas, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$2,973.93 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 93/100 M/N)** mensuales, equivalentes al **53%** del último salario devengado, mas los incrementos contractuales y legales hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Hernández Vargas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2.- Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4.- Que el C. **J. MERCED RAZO CRESPO**, de 65 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00163, libro número 1, oficialía número 06, expedida por la C. Lic. Laura Martínez Lara, Oficial del Registro Civil del Municipio de Valle de Santiago, en el Estado de Guanajuato. Que cuenta además con 19 años 8 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 11 de septiembre de 2006, suscrita por la C.P Lorena Garza Alonso, Secretaria de

Administración, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5.- Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. J. MERCED RAZO CRESPO**, por la cantidad correspondiente al **60%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-A y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. MERCED RAZO CRESPO

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral en su cláusula 33, celebrado por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y el Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al **C. J. MERCED RAZO CRESPO**, quien se desempeñaba como Auxiliar de Mantenimiento "C", adscrito a la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos, en la Delegación Félix Osoreo, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$1,720.26 (UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 26/100 M/N)** mensuales, equivalentes al **60%** del último salario devengado, mas los incrementos contractuales y legales hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. J. Merced Razo Crespo**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2.- Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4.- Que el C. **HILARIO RAMÍREZ LÓPEZ**, de 62 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 560, libro número 03, oficialía número 001, expedida por el C. Lic. José Carlos Rojano Esquivel, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro. Que cuenta además con 25 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 1 de diciembre del 2006, suscrita por el C. L.A.E. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5.- Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al C. **HILARIO RAMÍREZ LÓPEZ**, por la cantidad correspondiente al **85%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos de La Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-A y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. HILARIO RAMÍREZ LÓPEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de la Comisión Estatal de Aguas, en su artículo número 18 fracción IX, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al C. **HILARIO RAMÍREZ LÓPEZ**, quien se desempeñaba como Albañil, Adscrito a la Dirección de Producción y Potabilización, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,620.45 (CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 45/100 M/N)** mensuales, equivalentes al **85%** del último salario devengado, mas los incrementos contractuales y legales hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Hilario Ramírez López.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2.- Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4.- Que el C. **JOAQUÍN MATA BALDERAS**, de 80 años 4 meses de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 31, libro 1, oficialía 11, suscrita por el C. Víctor Manuel Pedraza Rodríguez, Oficial del Registro Civil del Municipio de Jalpan de Serra. Que cuenta además con 22 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 3 de agosto de 2006, suscrita por la C. María Virgen Marín Camacho, quien es Oficial Mayor del Municipio de Jalpan de Serra, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los

Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5.- Que de los convenios laborales suscritos entre el Municipio de Jalpan de Serra y el Sindicato de trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra no se encontró ninguna disposición relativa al porcentaje que deberá de pagarse al trabajador que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios en los términos de los artículos 138, 139, 140, 141 y 142.

6.- Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al C. **JOAQUÍN MATA BALDERAS**, por la cantidad correspondiente al 60% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 132 y 140 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOAQUÍN MATA BALDERAS

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Jalpan de Serra, se concede pensión por vejez al C. **JOAQUÍN MATA BALDERAS**, quien se desempeñaba como velador del parque recreativo Mundo Acuático, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,494.82 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M/N)** mensuales, equivalentes al **60%** del último salario devengado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Joaquín Mata Balderas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2.- Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4.- Que la C. **ALTAGRACIA GALÁN LÓPEZ**, de 63 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 364, expedida por la C. Lic. Diana Esquivel Arriola, Oficial del Registro Civil del Distrito Federal, que cuenta además con 18 años 5 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de Agosto del presente año, suscrita por la C. P. Lorena Garza Alonso, Secretaria de Administración, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores

al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5.- Que en virtud de lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la pensión por vejez, a la C. **ALTAGRACIA GALÁN LÓPEZ**, por la cantidad correspondiente al **53%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-A y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ALTAGRACIA GALÁN LÓPEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio General de Trabajo en su cláusula número 33, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez a la C. **ALTAGRACIA GALÁN LÓPEZ**, quien se desempeñaba como Directora de Casa de la Cultura, de la Secretaría de Desarrollo Social, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,360.00 (SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M/N)** mensuales, equivalentes al **53%** del último salario devengado, mas los incrementos contractuales y legales hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Altagracia Galán López.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

**JAVIER DIAZ VENEGAS Y KARINA VAZQUEZ
HONORIO**

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 99/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por la persona moral denominada CAJA LIBERTAD, S.C. DE R.L., en su contra, quien les demanda el pago de la cantidad de \$19,796.07 (diecinueve mil setecientos noventa y seis pesos 07/100 m.n.), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones; y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, les emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro y a efecto de darle mayor publicidad, se ordena la publicación en los mismos términos ordenados anteriormente en un periódico de mayor circulación en el Estado, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no hacerlo así, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaron de contestar y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, en la inteligencia que de no señalar domicilio procesal las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por lista, de igual forma, se les previene para que dentro del mismo plazo señalen bienes suficientes a garantizar lo reclamado, bajo apercibimiento que para el caso de no señalarlos el derecho pasará al actor, quedando a su disposición las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, para que se imponga de ellas.

Querétaro, Qro., 8 de febrero de 2007.

**C. LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida

18/2007

Fecha de emisión

22 DE MARZO DE 2007

	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
14	EQUIPO DE SONORIZACIÓN PARA LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO.	1 A LA 14	EYPER, S.A. DE C.V.	426,043.48	489,950.00

Querétaro, Qro., a 22 de Marzo de 2007.

UNICA PUBLICACION